

D. ALONSO DE LIEBANA MANCERO,
Escribano de Cámara del Rey N. S., y de Go-
bierno de las Salas del Crimen de esta Real
Chancillería.

Certifico que por el Real Acuerdo de la misma se pasó
á las Salas del Crimen la Real orden, cuyo tenor, y el del
Real auto dado por aquel, es el siguiente.

„Con fecha 2 de este mes el Señor Secretario del Des-
pacho de Gracia y Justicia me dice lo siguiente.

Ilmo. Señor: El Señor Secretario de Estado y del Des-
pacho de Hacienda en 16 de Diciembre último me dice de
Real orden lo que sigue.=Excmo. Señor: El Rey nuestro
Señor se ha servido mandar que si Don José Presas, Ad-
ministrador cesante de Rentas estancadas de Valladolid, se
presentase en España, se le forme causa como autor de la
obra publicada en Burdeos, bajo el título de *Pintura de los
males que ha causado á la España el gobierno absoluto de
los dos reinados*. Lo que de igual Real orden traslado á
V. I. para su inteligencia, y á fin de que disponga lo nece-
sario á su cumplimiento.

Traslado á V. S. esta Soberana resolución para su cono-
cimiento, el de ese Tribunal, y demas efectos correspondien-
tes á que tenga exacto cumplimiento lo mandado por S. M.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Enero
de 1828.=Bernardo Riega.=Señor Regente de la Chan-
cillería de Valladolid.“

S. S. el Sr. Regente
y Señores

Ubach.

Vela.

Gomez.

Moyano.

Ruano.

Cuesta.

Villaboa.

Mota.

Romero.

Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto pase á las
Salas del Crimen. Asi lo acordaron los Señores del margen
en el celebrado en catorce de Enero de mil ochocientos vein-
te y ocho, y lo rubricó el Señor Decano, de que certifico.=
Está rubricado.=Don Francisco Simon y Moreno.

*Y habiéndose dado cuenta, se proveyó por los Seño-
res Gobernador y Alcaldes del Crimen el Real Auto que
sigue.*

La Real orden que antecede imprímase y circúlese en



SEÑORES
Gobernador,
Zengotita,
Olaeta,
Ortega,
Ayala,
Miralles,
Pardo,

la forma ordinaria á los Corregidores de las capitales de provincia del distrito de esta Real Chancillería, para que verificándose por estos á los de las cabezas de partido, lo ejecuten á las Justicias de los pueblos de su jurisdiccion y villas exentas, á fin de que indaguen respectivamente la existencia del Don José Presas, Administrador cesante de Rentas estancadas; y pudiendo ser habido, se le forme la correspondiente causa, dando parte á las Salas inmediatamente. En relaciones de la Junta de Cuarteles lo acordaron los Señores del margen en Valladolid á treinta de Enero de mil ochocientos veinte y ocho, y lo rubricó el Señor Gobernador, de que certifico.=Está rubricado.=Don Alonso de Liébana Mancebo.

Y para que conste á dichos Corregidores de las capitales de provincia de esta Real Chancillería, y cumplan con lo mandado, firmo la presente en Valladolid á 4 de Febrero de 1828.=Don Alonso de Liébana Mancebo.

Fiscalía del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid.=Dirijo á V. la adjunta Certificacion con insercion de la Real orden y Reales Autos dados por el Acuerdo y Salas del Crimen de esta Real Chancillería, para que en su vista disponga se circulen á los Corregidores y Alcaldes mayores de las cabezas de partido de esa provincia, y estos lo hagan á los pueblos de su jurisdiccion y villas exentas á los efectos que dicha Real orden espresa; dándome aviso de su recibo.

Dios guarde á V. muchos años. Valladolid y Febrero 4 de 1828.=El Fiscal del Crimen, Francisco Crespo Rascon.=Sr. Diputado general de la Provincia de Alava.

AUTO.

La Real orden de diez y seis de Diciembre último, y los Reales Autos del Acuerdo y Salas del Crimen de la Real Chancillería de Valladolid, insertos en la certificacion del cuatro de este mes, dada por D. Alonso de Liébana Mancebo, Escribano de Cámara del Rey nuestro Señor, y de Gobierno de las mismas Salas del Crimen, que se citan en el antecedente oficio del Señor Fiscal de S. M., y es todo dirigido, á que si D. José Presas, Administrador cesante de Rentas

estancadas de Valladolid, se presentase en España, se le forme causa, como Autor de la obra publicada en Burdeos, bajo el título de „Pintura de los males que ha causado á la España el Gobierno absoluto de los dos Reinados“ no se oponen á los fueros, franquezas, y privilegios Alaveses, y sin perjuicio de ellos se impriman y circulen á las Justicias de los pueblos de esta M. N. y M. L. Provincia, para su cumplimiento en la parte que las toque; dándose aviso por esta Diputacion general al Señor Fiscal de S. M. de haberse recibido. Lo proveyó, mandó y firmó el Señor D. Valentin de Verástegui, Maestre de Campo, Comisario y Diputado general de esta referida M. N. y M. L. Provincia de Alava, con acuerdo del infrascripto su Asesor y primer Consultor, en la Ciudad de Vitoria á diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho, de que yo el Escribano doy fe.=Valentin Verástegui.=Licenciado Lopez.=Ante mi, Pedro Ramon de Atauri.

Corresponde puntualmente con su original de que certifico y firmo en Vitoria á diez y seis de Febrero de mil ochocientos veinte y ocho.

Pedro Ramon de Atauri



Sr. Alcalde y Ayuntamiento de